

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

#### MADRID

Don Julián Fournier Franco, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de las diligencias preparatorias seguidas ante el Juzgado de Instrucción de Getafe con el número 61 de 1965, por lesiones y daños contra el inculpado Gerard Bon-toux, con fecha 24 de noviembre actual se ha dictado el siguiente proveído:

«Dada cuenta. El anterior escrito de calificación únase al rollo de su razón, y para que tengan lugar las sesiones del juicio oral en las presentes diligencias preparatorias se señalan las doce horas del día once de enero próximo, a cuyo fin se citará a las partes; para la de los testigos librese el oportuno despacho, y la del inculpado se hará por publicación de edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se celebrará en su rebeldía.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» expido la presente, que firmo, en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Oficial de Sala, Julián Fournier Franco.—(6.582.)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de los de Barcelona en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona contra «Transformaciones Urbanas, S. A.», por el presente se anuncia sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el tipo estipulado en la escritura de deudor la finca hipotecada siguiente:

«Urbana. Finca sita en el término municipal de Madrid (antes Chamartín de la Rosa), Sección segunda hipotecaria, compuesta de planta baja, primera, sótano y torre y garaje, casa de guarda, cerrada toda ella, ocupando una total superficie de 3.600 metros cuadrados, y actualmente la parte edificada consiste en: Un hotel, un garaje, convertido en almacén de efectos propios de la finca; una pequeña capilla, unos lavaderos situados en un pequeño pabellón, una leñera, el pabellón del guarda, un vestuario con ducha junto a una piscina, un pabellón para guardar útiles y efectos propios del jardín, frente al del guarda. Todos estos pequeños pabellones son de una planta. Tiene también dos pérgolas en el jardín. El hotel consta de dos plantas completas; una pequeña parte de él está edificada en semisótano y está rematada con una pequeña torre. Linda en conjunto: por Noroeste, en línea de 80 metros, con terrenos de hijos de Agapito Sánchez; por Noroeste, en línea de 60 metros, con calle de Pablo Vidal, en la que le corresponde el número cuatro; por Sudeste, en línea de 40 metros, con calle de Vicente

Muzas, y por Sudoeste, en línea quebrada de 20 metros, con terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización, y en línea de 60 metros, con terrenos de Julio Valverde.» Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 7, en el tomo 308, libro 73, de la Sección segunda de Chamartín de la Rosa, folio 5 vuelto, finca número 4.256, inscripción segunda.

Que la reseñada finca hipotecada fué valorada en la escritura de hipoteca en la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas.

Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos, ala derecha, del Palacio de Justicia de Barcelona (salón de Víctor Pradera, sin número) el día quince de febrero próximo, a las once horas, y bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de valoración indicado.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del precio de valoración indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los autos y la certificación, a que se contrae el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, regla cuarta, se hallan de manifiesto en Secretaría para poder ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subrogadas en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos del remate, pago de Derechos reales y demás inherentes a la subasta vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Francisco Buitrón.—5.725-E.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor don Fermín Sanz Villuendas, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Barcelona, en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Industrial Química Moderna, Sociedad Anónima», que se tramita en este Juzgado al número 5 de 1966, se hace saber: Que con esta fecha se ha dictado el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«S. S. ante mi, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobada el convenio que se transcribe en el cuarto de los resultandos del presente auto, mandando a los interesados estar y pasar por él, y si la Entidad deudora («Industrial Química Moderna, S. A.»), faltare a su cumplimiento, puedan cualquiera de los interesados acreedores pedir la rescisión del mismo y hacer uso de los derechos que les concede la Ley. Publíquese esta resolución mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín

Oficial del Estado» y en el de esta provincia y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de esta ciudad. Líbrense los correspondientes mandamientos a los señores Registradores de la Propiedad Mercantil y número dos de los de esta ciudad y exhortó a Granollers para que por el Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad se libre otro mandamiento al Registro de la Propiedad de la misma, transcribiendo en ellos lo pertinente y literalmente esta parte dispositiva para los efectos legales pertinentes. Oficiése a cada uno de los Juzgados a quien se comunicó la declaración de suspensión, debiendo cesar oportunamente la intervención decretada sobre los negocios de la referida Entidad suspensa.»

El convenio a que se refiere la anterior parte dispositiva de auto es del siguiente tenor literal:

«Proposición de convenio que presenta a la aprobación de sus acreedores «Industrial Química Moderna, S. A.», en el expediente de suspensión de pagos de la misma que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Barcelona y en sustitución del que presentó la Sociedad deudora en su escrito inicial del expediente:

1.º Para los efectos de este convenio se considerarán como acreedores las personas naturales o jurídicas que hayan sido incluidas como tales en la lista formada por los señores Interventores en el expediente de suspensión de pagos de la Empresa, a que se refiere el artículo 12 de la Ley de 26 de julio de 1922, y que no figuren incluidos en el grupo de «acreedores con derecho de abstención», salvo que no hicieran uso del mismo.

2.º «Industrial Química Moderna, S. A.», se obliga a pagar a sus acreedores la totalidad de sus créditos, de acuerdo con el respectivo importe con que figuran en la lista definitiva de acreedores en el plazo máximo de sesenta meses a contar de la fecha de aprobación de este convenio, abonando su importe en las siguientes cuantías y plazos: a) Un quince por ciento a los doce meses; b) Un quince por ciento a los veinticuatro meses; c) Un veinte por ciento a los treinta y seis meses; d) Un veinte por ciento a los cuarenta y ocho meses. Y el restante treinta por ciento a los sesenta meses. Subsidiariamente en el caso de no hacer efectivos el importe de sus débitos en los plazos y forma en este convenio previstos se obliga a estar y pasar por los de más estipulaciones del mismo y en especial a las consignadas en los apartados cuarto, quinto y séptimo siguientes, que prevén incluso una liquidación automática de los bienes de la deudora.

3.º El pago de cada plazo se verificará durante los treinta días naturales inmediatamente siguientes al vencimiento de cada término, pudiendo no obstante la suspensa anticipar en todo o en parte de los plazos pactados. Las cantidades que adeuda la suspensa no devengarán interés en favor de sus titulares.

4.º Si llegado que fuere el vencimiento del primer plazo señalado en la cláusula segunda precedente o cualquiera de los otros posteriores, habiendo satisfecho por precedentes, la Sociedad suspensa no abonase en todo o en parte el importe a que está obligada por los vencimientos aquí es-

tipulados, el acreedor perjudicado podrá a su criterio conceder prudente espera o requerir por carta certificada a la Comisión de acreedores de que más adelante se hablará, y ésta a su vez trasladará la comunicación a la representación legal de la suspensa. Si a los diez días naturales de la recepción de tal requerimiento no se abonase el descubierto, automáticamente la Comisión de acreedores asumirá la representación legal de todos los señores acreedores, pudiendo adoptar cualquiera de las decisiones que más adelante se enumerarán, incluso la liquidación del negocio, debiendo estar y pasar los acreedores como la suspensa por las decisiones de la Comisión, que desde tal momento tendrá voluntad decisoria absoluta e indis-cutable.

5.º Para la efectividad de lo dispuesto en este convenio se establece una Comisión de Acreedores integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes, cuya misión y facultades son las siguientes:

a) Cuidar del estricto cumplimiento del convenio y adoptar a tal fin las medidas que considere pertinentes.

b) Asesorará a la suspensa para el buen fin de los negocios sociales, y en especial para el fiel cumplimiento de este convenio.

c) Si llegase el caso de mora a que hace referencia el pacto o cláusula cuarta precedente o se produjese el evento previsto en el apartado a) del presente y los demás casos específicamente previstos en este convenio, la Comisión de Acreedores tomará las disposiciones que estime más adecuadas para la defensa de los intereses de los señores acreedores. Podrá decidir la continuación del negocio, exigir la dimisión de todos o parte de los elementos ejecutivos de la Empresa, sustituyéndolos por otros de su confianza con el cargo de Delegados de la Comisión de Acreedores y, finalmente, podrá acordar el arriendo, gravamen, la liquidación del negocio o enajenación del activo en bloque o en partes. Para la realización de todo ello podrá vender, comprar, arrendar y gravar bienes inmuebles, muebles, maquinaria, propiedad industrial, locales, derechos de todas clases, etc., sin ninguna limitación ni excepción por el precio y condiciones que libremente estipule, otorgando las oportunas escrituras públicas y documentos precisos o meramente convenientes. Si la Comisión acordara la continuación del negocio, ella misma fijará las normas para el reintegro a los acreedores, como igualmente la duración o cese de tal estado de situación.

d) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán mediante la conformidad como mínimo de cuatro de sus miembros titulares o de los que hagan sus veces por ausencia, enfermedad, muerte, dimisión o cualquier otro impedimento.

e) La Comisión de Acreedores que se designa queda integrada por los siguientes acreedores, teniendo en cuenta que las personas jurídicas podrán hacerse representar por la persona física que estimen conveniente y que podrán variar cuantas veces crean oportuno. Titulares: Banco de Bilbao, Industria Química del Vallés, S. A. Savoie; Santiago Schilt; Francisco Cuscó. Suplentes: Alcohols Montplet; Aglokon. La Comisión nombrará un Secretario Técnico y el Asesor o Asesores que tenga por conveniente, los cuales podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto. Las convocatorias las realizará el Secretario Técnico, a iniciativa propia o de dos miembros de la Comisión.

f) Los cargos de miembros de la Comisión son gratuitos y renunciables. En el caso de que la Comisión, por cualquier circunstancia, quedase reducida a menos de cinco miembros, y en cualquier otra ocasión en que debiere suplirse cualquier laguna o tomar decisión por parte de los acreedores con referencia a este convenio, en su desarrollo y aplicación el suspenso o los miembros restantes de la Comisión po-

drán y, en su caso, deberán convocar Junta general de acreedores para que éstos pronuncien con una mayoría mínima de la mayoría de capital del pasivo sin derecho de preferencia o bien que renuncien a ella, caso de tenerla. Podrá substituirse la reunión por la simple adhesión al acuerdo o decisión que se interese, recogido por comparecencia judicial o notarial.

La Entidad suspensa se obliga a otorgar poderes notariales, tan amplios como en derecho se requiera, en el plazo de quince días desde la fecha de firmeza de este convenio, a favor de la Comisión de Acreedores, para que ésta pueda ejercitar las facultades que se le confieren en este convenio.

6.º En los supuestos previstos en el pacto quinto c) precedente, y en caso de procederse a la liquidación del negocio, la Comisión realizará el activo, y con el producto del mismo hará pago del pasivo hasta donde alcance. De producirse remanente, una vez extinguidas las deudas de todo orden, incluso créditos preferentes y posteriores, el sobrante se devolverá a la Empresa. Si resultara déficit, desde este momento los acreedores liberan del mismo a la suspensa, declarándose ya ahora para entonces saldados y finiquitados, sin que tengan nada más a pedir ni reclamar.

7.º La Empresa suspensa no podrá vender, hipotecar, gravar ni en forma alguna enajenar los bienes inmuebles que integren el activo social, a menos que el producto que se obtenga de tales operaciones vaya destinado a hacer pago a los acreedores de cantidades a cuenta de sus créditos, siempre a prorrata de sus respectivas cuantías y previo siempre el consentimiento de la Comisión de Acreedores al precio y forma de la operación. En tal caso la Empresa comunicará fehacientemente a la Comisión la operación a realizar, fecha de la firma y Notario autorizante, con cuarenta y ocho horas de antelación, a fin de que la persona que la Comisión delegue pueda asistir a presenciar dicho otorgamiento, autorizado por la Comisión. La copia autorizada de tal comunicación será el justificante del cumplimiento del requerimiento impuesto y autorizará a la suspensa a formalizar la operación convenida sin perjuicio de rendir después cuentas a la Comisión de Acreedores.

8.º La suspensa se obliga a suscribir en el plazo de quince días, a contar desde la comunicación que en tal sentido lo curse la Comisión de Acreedores, los documentos o escrituras privados o públicos que la Comisión estime necesaria para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad las limitaciones de transmisión o gravamen de dichos inmuebles a que se hace referencia en los artículos precedentes.

9.º La aceptación de este convenio no nova, enerva o transige las acciones y derechos que los acreedores pudieren tener contra otras personas intervinientes en los documentos de que dimanen sus créditos, ni contra cualquier otra persona de las que podrá ejercitar indistintamente hasta obtener por uno u otro medio cumplido de pago. Se faculta expresamente a los tenedores de letras de cambio libradas, aceptadas, endosadas, avaladas o garantizadas por el suspenso o de otros efectos de comercio o contratos que den acción contra terceros, para reclamar o seguir reclamando, incluso judicialmente, y percibir su importe o pactar sobre tales créditos con los terceros intervinientes u obligados en o por los títulos de los mismos, sin que por razón de tales reclamaciones o de los convenios que el tenedor o titular acreedor pueda establecer o venga obligado a cumplir con tales terceros, aun cuando se establezcan quitar o aplazamientos, ni por razón de su adhesión al presente convenio, puedan entenderse en ningún caso novados o transigidos en forma alguna los derechos que para el tenedor o titular acreedor derivan de las referidas letras de

cambio o demás efectos de comercio o contratos; derechos y acciones que, en forma expresa, se pacta que en todo momento queden a salvo frente y en contra de terceros.

10. La aceptación del cargo de miembro de la Comisión de Acreedores, ya sea como titular o como suplente, implicará la aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio. Recíprocamente la disconformidad con alguna de las estipulaciones del presente convenio o la falta de adhesión al mismo llevará aparejada la renuncia a ser miembro de la Comisión por parte del acreedor disconforme, cubriéndose su baja en tal supuesto con el primero en orden de la lista de suplentes o borrándole de la relación de ellos, caso de reunir tal condición.

11. La suspensa y los acreedores se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa y formal de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.—Barcelona, 30 de septiembre de 1966.

Barcelona, 26 de noviembre de 1966.—El Secretario, Julio Marín.—7.464-C.

\*

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número 20 de Barcelona, en providencia de fecha cinco del actual, por el presente se hace público la existencia del expediente de declaración de fallecimiento de don Vicente Comas Sagrista, hijo de don Vicente Comas y de doña Eulalia Sagrista, natural y vecino de Barcelona, soltero, siendo su último domicilio en la calle de San José, número 127, del pueblo de Santa María de Sans, hoy Juegos Florales, número 127, de Barcelona, al quedar incorporado dicho pueblo a la citada ciudad, de la que se ausentó el día 1 de marzo de 1886, desde cuya fecha no se han tenido más noticias que las de que se expatrió a Cuba. Cuyo expediente se sigue a instancia de don Fernando Comas Monturic representado por el Procurador don Vicente Piñol Puig.

Y a los fines dispuestos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente en Barcelona a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).—3.256-5. y 2.ª 17-12-1966

#### BETANZOS

El Juzgado de Primera Instancia de Betanzos tramita expediente de declaración de fallecimiento de Dolores y José Antonio Veiga Valeiro, naturales y vecinos de Requian, municipio de Betanzos, de donde emigraron a Argentina y Holanda, respectivamente, no teniendo noticias de los mismos desde 1930 respecto a la Dolores y desde 1945 de don José Antonio.

Betanzos, 26 de noviembre de 1966.—El Juez de Primera Instancia, F. Victorino Fuente.—El Secretario José I. Poch. 5.723-E. 1.ª 17-12-1966

#### BILBAO

Don Ricardo Santolaya Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta capital.

Hago saber: Que a las once horas del día diecinueve de enero próximo tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso primero del Palacio de Justicia, la venta de la vivienda derecha izquierda del piso quinto de la casa cuadruple señalada con el número cuatro de la calle de Gregorio Balparda, de esta capital, a virtud del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se sigue con el número 315 de 1966, promovido por el Procurador don Mariano de Aróstegui, en re-

presentación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao contra los titulares de dicha vivienda, don Misael Valle González y su esposa, doña María Begoña Urrutia Novoa, en reclamación de un crédito hipotecario.

#### Advertencias:

Los autos y la certificación de cargas y de títulos expedida por el Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con dichos títulos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros. Servirá de tipo a la subasta el de 255.000 pesetas, sin que se admita postura inferior al mismo. Deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de referido tipo de subasta y aceptar las condiciones de la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sin todos cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo tomar parte en el remate a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Bilbao a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Ricardo Santolaya Sánchez.—El Secretario (ilegible).—7.465-C.

#### COGOLLUDO

Don César Uriarte López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Collogudo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante se sigue bajo el número 3 del año 1966 expediente gubernativo de apremio contra don Pedro Reoyo Martín, vecino de Madrid, a instancia del Distrito Forestal de Guadalajara, en reclamación de 10.800 pesetas, más las costas y gastos que se causen, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y en las condiciones que luego se dirán, señalándose para que tenga lugar la misma el próximo día veintinueve de diciembre, a las doce horas de su mañana, y en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Objeto de la subasta: Un camión-plataforma, marca «Blitz», matrícula V-14046, de 21 HP., motor 5.786, chasis 12.B.244, de seis cilindros, que se encuentra depositado en el pueblo de Almiruete, paraje conocido por «Cuesta de la Celadilla», y valorado pericialmente en 20.000 pesetas.

Condiciones.—1.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo por ser la tercera, al quedar desiertas las dos anteriores.

2.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de recogida del vehículo y de sacar nueva documentación por haberse extraviado.

Dado en Cogolludo a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, César Uriarte López.—El Secretario (ilegible).—5.724-E.

#### ELCHE

Don Rafael Bañón y Rodés, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Elche y su partido.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en expediente de suspensión de pagos del industrial de esta plaza don Guillermo Guilbert Díez, con domicilio en Gabriel Ruiz Chorro, número 53, cuya insolvencia fué anteriormente declarada de provisional, se acordó convocar a segunda Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso XIII, número 13 bis, el día catorce de diciembre del corriente año, a sus diecisiete horas, para aprobación del convenio presentado por acreedores en la primera Junta celebrada.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Elche a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Rafael Bañón y Rodés.—El Secretario (ilegible).—7.446-C.

#### MADRID

Don Miguel Granados López, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno-Decano de los de esta capital.

Por el presente edicto hace saber que en el expediente número 197 de 1966, sobre declaración de suspensión de pagos de la Sociedad «Talleres San Raimundo, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid, calle de San Raimundo, número 33, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente:

«Auto.—Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Su Señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional a la Sociedad mercantil «Talleres San Raimundo, S. L.», lo que será comunicado mediante atentos oficios, que se dirigirán a los diferentes Juzgados de Primera Instancia de esta capital y haciéndose la correspondiente anotación en el libro de registros de este Juzgado. Publíquese este auto por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado y otro en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.—Se convoca a la Junta general de acreedores que determina el artículo 10 y siguientes de la Ley de 26 de julio de 1922, para cuya celebración en el local de este Juzgado se señala el día veinticuatro de febrero, a las dieciséis y treinta horas, citándose para ello a la Entidad suspensa, a través de su representación legal en autos; a los señores interventores judiciales y a los acreedores que comprende la lista presentada por los mismos, con entrega de cédula a los que son vecinos de Madrid, y por medio de carta certificada con acuse de recibo a los que residen fuera de esta capital, quedando a disposición de dichos acreedores o de sus representantes el informe, Memoria, relación de activo y pasivo y la relación de créditos a que se refiere el último párrafo del mencionado artículo 10 de la Ley, por la que se rige este expediente.—Así lo acordó el ilustrísimo señor don Miguel Granados López, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1-Decano de los de esta capital. Doy fe. E. Miguel Granados.—Ante mí.—José de Molinuevo (rubricados).»

Habiéndose acordado, conforme consta en el citado auto, que la mencionada resolución se haga pública por medio de este edicto, a los efectos prescritos por la Ley especial que rige el procedimiento.

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Miguel Granados López.—El Secretario (ilegible).—7.444-C.

Por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de esta capital en los autos sobre nulidad de patente de invención número 260.747, sobre un método de producción de oxitetraciclina, otorgada a favor de los demandados que se dirá, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez señor González-Alegre.—Madrid, 5 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, y en vista de las manifestaciones que se hacen, proveyendo al de demanda, se admite cuanto ha lugar en derecho la formulada, que se sustanciará

conforme al artículo 270 del Estatuto sobre Propiedad Industrial, y se acuerda emplazar a los demandados don Włodzimirz Kurylwcz y don Franciszek Ulak por medio de edictos, que además de fijarse en los sitios de costumbre del Juzgado, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante e ignorarse su actual domicilio o paradero, para que en el término de treinta días se personen contestándola, proponiendo la prueba, cuyas copias simples de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría.

Lo mandó y firma S. S., Doy fé.—Manuel González-Alegre.—Ante mí: P. S.—P. Almarcegui.—Rubricados.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»... y sirva de emplazamiento a los demandados don Włodzimirz Kurylwcz y Franciszek Ulak, expido la presente en Madrid a 5 de diciembre de 1966.—El Secretario.—7.466-C.

#### TARRASA

En el Juzgado de Primera Instancia de Tarrasa (Barcelona) se tramita expediente para la declaración del fallecimiento de José Fornies González, hijo de Pascual y de Luisa, nacido en Tarrasa el 15 de diciembre de 1913, que tuvo su último domicilio en el paterno, calle del Infante Martín, 108 (Tarrasa); insta el expediente su hermana doña Rosalía Fornies González, del mismo domicilio, y su expresado hermano iniciado el Movimiento Nacional se encontraba prestando servicio militar en la tripulación del «Almirante Cervera», en zona roja, y concentrado el buque en Requejo (Zamora), no se tuvieron noticias del mismo.

Haciéndose público a efectos del artículo 2.042 de la Ley procesal.

Tarrasa, 14 de noviembre de 1966.—El Secretario, José María Pujadas.—3.230-11. y 2.ª 17-12-1966

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

#### Juzgados militares

MENDIA MARTINEZ, Domingo; hijo de Mario y de María, natural de Salinas de Monreal (Navarra), de treinta y dos años, de 1,600 metros de estatura; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 de Madrid para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en el Juzgado Caja de Recluta 112 de Madrid ante el Juez Instructor don Francisco Méndez Vidigal, con destino en la citada Caja de Recluta.—(6.600).

SANTAMARIA AZCONA, Nicolás; hijo de Casimiro y de Felicitas, natural de Arroz (Navarra), de veintitres años, de 1,770 metros de estatura, domiciliado últimamente en P. P. Hortaleza; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 de Madrid para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en el Juzgado Caja de Recluta 112 de Madrid ante el Juez Instructor don Francisco Méndez Vidigal, con destino en la citada Caja de Recluta.—(6.599).

MARTIN RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Cecilio y de Adoración, natural y domiciliado últimamente en Madrid, Conde

de Vistahermosa, 17, de cuarenta y cuatro años, de 1,630 metros de estatura; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 de Madrid para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en el Juzgado Caja Recluta 112 de Madrid ante el Juez Instructor don Francisco Méndez Vidigal, con destino en la citada Caja de Recluta.—(6.598)

FERNANDEZ GOMEZ, Julián; hijo de Julián y de Agustina natural y domiciliado últimamente en Madrid, Goya, 122, de veintidós años; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 de Madrid para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en el Juzgado Caja de Recluta número 112 ante el Juez Instructor don Francisco Méndez Vidigal, con destino en la citada Caja de Recluta.—(6.597).

POMBO TEJADA, Domingo; hijo de Domingo y de Josefa, natural y vecino de Madrid, Poblado Manoterías V-1, número 5, soltero, de veintiún años, Pintor, Legionario perteneciente a la Unidad de Destinos de la Subinspección de La Legión; encartado por supuesto delito de desertación en causa 1.805 de 1966; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente, Juez Instructor del Organismo antes citado, en Leganés (Madrid).—(6.596).

#### Juzgados civiles

BATLLE GOMILA, Alfonso; natural de Villacarlos (Baleares), soltero, Albañil, de dieciséis años, hijo de José y de Filomena, domiciliado últimamente en Mataró (Barcelona), bajada de Massot, 17; procesado por hurto en sumario 154 de 1966; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mataró.—(6.583).

TABLERO CHIRVECHES, Antonio; natural de El Pozuelo, soltero, jornalero, de treinta y cinco años, hijo de Miguel y de Gumersinda, domiciliado últimamente en Herrería de Santa Cristina (Cuenca); procesado por hurto y estafa en causa 49 de 1966; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Casas Ibáñez.—(6.591).

BARBERO PERAL, José; natural de García (Cáceres), peón, de veintidós años, hijo de Celestino y de Petra, domiciliado últimamente en Hospitalet de Llobregat, Toro, 27; procesado por robo en causa 454 de 1966; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona.—(6.590).

TIERRA GASCON, Antonio; natural de Sestrica (Zaragoza), casado, Chófer, de cuarenta y cuatro años, hijo de Manuel y de Miquela, domiciliado últimamente en Zaragoza, San Lorenzo, 50; procesado

por resistencia en causa 712 de 1965; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número seis de Barcelona.—(6.587).

GUITART CLERO, José; natural y domiciliado últimamente en Barcelona, Consejo de Ciento, 456, casado, Agente Comercial, de treinta años hijo de Pedro y de Enriqueta, procesado por apropiación indebida en causa 128 de 1966.—(6.589), y

FITO ESCUIN, Pedro; natural de Badalona, casado, Carpintero, de treinta y tres años, hijo de Ramón y de Victoria, domiciliado últimamente en Viladecans, Montaña, 23; procesado por estafa en causa 172 de 1965.—(6.588).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona.

#### ANULACIONES

##### Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Requena deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 5 de 1965. Julio López García.—(6.595).

El Juzgado de Instrucción número tres de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 373 de 1966, Miguel Pérez.—(6.592).

## V. Anuncios

### SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*Resolución de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Primera Región Militar por la que se anuncia concurso para contratar la elaboración de pan.*

A las diez horas del día 17 de enero de 1967 se reunirá esta Junta (avenida de la Ciudad de Barcelona núm. 36), para proceder por el sistema de concurso a la contratación de elaboración de pan por la industria civil, con destino al Ejército, en las distintas plazas que a continuación se expresan y para sus necesidades durante el año de 1967. El precio límite máximo será de 1,40 pesetas por ración de 500 gramos y 0,95 pesetas para la de 400 gramos:

Plazas	Raciones de 500 gramos	Raciones de 400 gramos
Ciudad Real .....	150.000	—
Guadalajara .....	60.000	—
Cuenca .....	15.000	—
Cáceres .....	900.000	—
Avila .....	80.000	—
Plasencia .....	500.000	—
Talavera de la Reina ...	52.000	—
Alcázar de San Juan ...	15.000	—
Aranjuez .....	300.000	—
Orusco de Tajuña .....	25.000	—
Guadarrama .....	20.000	80.000
Hoyo de Manzanares ...	400.000	—
Alcalá de Henares .....	1.400.000	—

Las ofertas se presentarán en quintuplicado ejemplar (original y cuatro copias), reintegrada la primera con póliza de cinco pesetas y todas firmadas

Los industriales licitadores harán constar detalladamente en sus proposiciones la situación de las tahonas, capacidad de producción, energía utilizada, sistema y marca de la maquinaria, tipo y clase de hornos y medios de transportes con que cuentan para el traslado del pan diariamente a las fuerzas consumidoras.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición y cuantos datos deseen tomar sobre el concurso podrán hacerlo en la Secretaría de esta Junta todos los días hábiles a horas de oficina.

El importe de los anuncios será proporcionalmente por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 13 de diciembre de 1966.—7.239-A.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Resolución de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Albacete referente a la subasta de las obras de «Alcantarillado parcial» de Villarrobledo.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 147, de fecha 9 de los corrientes, aparece anuncio de subasta de la siguiente obra del Plan 1966:

«Alcantarillado parcial» de Villarrobledo (Albacete). Tipo de licitación: 7.500.000

pesetas. Fianza provisional: 150.000 pesetas. Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

La fianza definitiva será del 4 por 100 del presupuesto. Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se admitirán hasta las trece horas del veinte día hábil siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de esta Comisión (Diputación Provincial).

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto en el mismo plazo en esta Comisión Provincial, donde podrán consultarse por los interesados.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al de terminación de admisión de plicas ante la Junta reglamentaria, en el Palacio Provincial.

Las condiciones para presentar plicas están expuestas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 147, antes citado, y a las mismas habrán de sujetarse quienes las presenten

##### Modelo de proposición

Don ....., vecino ..... habitante ....., calle de ....., número ....., piso ....., mayor de edad, de estado ..... y profesión ..... enterado del proyecto y condiciones que acepta, para la subasta de ..... en el pueblo de ....., ofrece ....., pesetas (en número y letra). Se comprometo al pago de las obligaciones de tipo social y al pago de gastos legítimos.

(Fecha y firma del licitante.)

Albacete, 9 de diciembre de 1966.—El Gobernador civil-Presidente, Miguel Cruz Hernández.—7.225-A.